

JOSE FAVIER LOPEZ RUIZ

*LIC. EN DERECHO - TURNO
EJECUTIVO*

*TEORIA GENERAL DE LAS
OBLIGACIONES*

LIC. ROXANA CLARET MORENO

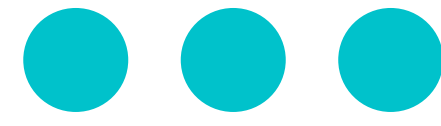
13/06/2023

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ

**UDRS**

Mi Universidad

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES



OBLIGACIONES

En principio toda obligación es pura y simple, es decir, aquella obligación con efecto inmediato e inminentemente exigible desde el momento en que mediante la autonomía privada de las partes o por cualquier otra fuente de las obligaciones nace a la vida jurídica. Cuando no se dan de esta forma se considera que la obligación está sometida a modalidades, circunstancias especiales o acontecimientos que pueden ocurrir o no ocurrir y que modifican tanto el nacimiento, extinción, ejercicio o exigibilidad de la obligación.

MODALIDADES

La modalidad es una de las excepciones a la norma general que toda obligación es pura y simple; la modalidad se constituye entonces como excepción que puede nacer tanto de la ley como del convenio de las partes. De acuerdo con lo anterior, las modalidades son ciertos acuerdos accidentales que se insertan en una obligación para modificar sus efectos, sin embargo, en el comercio jurídico actual se puede apreciar que la actividad humana cotidiana crea obligaciones que en su mayoría están sometidas a modalidades, estableciéndose así más como regla general que como excepción.



DIVISIÓN

Las modalidades se dividen en tres: la condición, el plazo y el modo. Las modalidades son un elemento accidental del acto o contrato, ya que es necesaria que sean estipuladas en cláusulas especiales, pues si no se indican el contrato seguiría su rumbo normal, pues no sería modificado en su esencia, y tienen como fin el modificar los efectos de las obligaciones, ya sea el nacimiento, la extinción, la exigibilidad o el cumplimiento de las mismas, sometiendo su resultado al cumplimiento de la modalidad pactada

EJEMPLO: Un ejemplo de esto, es la exigibilidad del pago entre comerciantes que operan en los centros de abastecimiento de las grandes ciudades del país, es común que la parte que adquiere los productos no cancele inmediatamente el costo de los productos que adquirió, sino que está sujeto a un tiempo determinado, el cual está previamente acordado entre las partes.